

Con carácter de no remunerados colaboran en la enseñanza los Docentes Autorizados y los Docentes Libres.

Artículo 63.- Para ser Profesor Regular se deberá tener título máximo universitario. Podrá prescindirse del título universitario y del más alto grado en el caso de que las condiciones del área o asignatura, como así la calidad del aspirante, lo justificare y con aprobación del Consejo Directivo de la respectiva Facultad o el Consejo Superior en los casos que corresponda.

Artículo 64.- Los Profesores Regulares son designados por concurso de conformidad con las ordenanzas y resoluciones que dicte el gobierno de la Universidad. Las normas respectivas han de asegurar:

- a) La formación de los jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles.
- b) La publicidad de los actos relativos al concurso y el acceso a la necesaria información.
- c) La integridad moral y la observancia de la Constitución y las leyes de la nación como condiciones necesarias para acceder al cargo del Profesor.
- d) La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que corresponda.

El llamado a concurso deberá contener las especificaciones establecidas en los artículos 50 y 51 según corresponda.

Los llamados a concursos de cargo con dedicación simple deberán ser debidamente fundados de acuerdo a lo determinado en el artículo 49.

Artículo 65.- Los Profesores Titulares Plenarios constituyen la más alta jerarquía de profesores regulares y su designación se hará bajo el régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva, siempre y cuando hayan desarrollado tareas de investigación relevantes, y tendrán el carácter de permanentes.2

Artículo 66.- Para ser designado Profesor Titular Plenario se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 para los Profesores Regulares.

Artículo 67.- Cada Profesor Titular Plenario debe elevar cada cinco años, un informe de la labor que desarrolló en ese lapso. En caso de que el Consejo Directivo de la Facultad considere objetable dicho informe por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, el mismo Consejo Directivo designará una comisión técnica asesora. Si el juicio de esta comisión técnica asesora, fuera adverso al informe cuestionado, las actuaciones serán elevadas al H. Consejo Superior de la Universidad y éste podrá dejar sin efecto su designación como Profesor Titular Plenario por simple mayoría.

Artículo 68.- Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son elegidos por concurso de títulos, antecedentes y oposición y sus actividades se ajustarán a lo establecido por este Estatuto y las Normas que en su consecuencia se dicten. Los Profesores Asociados y los Profesores Adjuntos, en este orden, constituyen las jerarquías académicas que siguen a la de los Profesores titulares. Esto no implica necesariamente relación de dependencia en las actividades respectivas. El Consejo Directivo de cada Facultad o el Consejo Superior dictarán normas especiales que se adapten a las necesidades y a las modalidades de cada disciplina.